



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



RESOLUCION DE ALCALDÍA N.º 469-2023-A-MDP/LC

Pichari, 19 de Diciembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 868-2023-MDP-GM-OAJ/NEE del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N° 124-2023-MDP/ULP-EVN del Jefe de Logística y Patrimonio, Carta N° 10-2023-AMVS/CVPV-RA con registro del Área de Abastecimiento N° 21525 de fecha 30 de octubre del 2023, demás actuados, y;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante el Reglamento, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades, en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras, orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados;

Que, con fecha 18 de octubre del 2023, la Municipalidad Distrital de Pichari, a través del Órgano Encargado de Contrataciones, otorgó la buena pro del procedimiento de selección de Contratación Directa N° 03-2023-MDP/OEC-1, cuyo objeto es la contratación del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de las oficinas técnicas administrativas de la municipalidad distrital de pichari en el marco a la ejecución del proyecto "Mejoramiento de Palacio Municipal de Pichari del Distrito de Pichari, La Convencion, Cusco";

Que mediante Informe Técnico N°124-2023-MDP/ULP del Lic. Edgar Vega Neyra, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad distrital de Pichari, solicita la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección contratación Directa N° 03-2023-MDP/OEC-1 de cuyo análisis y conclusiones señala lo siguiente:



Señala que procedimiento de selección fue convocado en el marco de la normativa del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias y que todo contrato celebrado al amparo de la normativa de Contrataciones del Estado tiene como fundamento la consecución de una finalidad pública y la satisfacción de un interés público, siendo esta la característica que determina la singularidad de este tipo de contrato. Así, de la revisión del expediente de contratación de dicho procedimiento de selección se aprecia que, en los términos de referencia de las bases, el área usuaria ha omito consignar las otras penalidades, conforme con lo descrito en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, quedando e indefensión la Entidad ante ocurrencias imputables al arrendador, siendo este un requisito obligatorio, el cual contraviene con lo establecido en las bases estándar aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD. Ante ello, conforme a la verificación y análisis realizada, se ha vulnerado el principio de transparencia previsto en el literal c) del artículo 2 de la Ley, y en virtud del cual las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Asimismo, señala que conforme el Acta de Otorgamiento de Buena Pro, se





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



adjudicó al Sr. CESAR VIVIANO PALOMINO VARGAS; sin embargo, en el proceso de perfeccionamiento del contrato derivado de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 03-2023-MDP/OEC-1, el adjudicado pone en conocimiento mediante Carta N° 10-2023-AMVS/CVPC-RA al Órgano Encargado de Contratación-OEC de la Municipalidad, la transferencia en calidad de donación y enajenación absoluta, a favor de las DONATARIAS MAYDA MARKING PALOMINO VARGAS Y CHARLENY PALOMINO VARGAS, el porcentaje de 66.6 % de las acciones y derechos de inmueble ubicado en el Centro Poblado de Pichari Mza "T1", Lote "15", Sector Villa Vista del distrito de Pichari. Del párrafo precedente, se colige que a la fecha los propietarios del inmueble ubicado en el Centro Poblado de Pichari Mza "T1", Lote "15", Sector Villa Vista del distrito de Pichari, son los señores CÉSAR VIVIANO PALOMINO VARGAS, MAYDA MARKING PALOMINO VARGAS Y CHARLENY PALOMINO VARGAS

De otra parte señala también que conforme se desprende del Testimonio de fecha 30 de octubre de 2023, los señores CÉSAR VIVIANO PALOMINO VARGAS y CHARLENY PALOMINO VARGAS, otorgan Poder General y Especial a favor de MAYDA MARKING PALOMINO VARGAS a fin de suscribir el contrato de alquiler y/o arrendamiento total o parcial del inmueble ubicado en el Centro Poblado Pichari Mza. T1, Lote 15, Sector Villa Vista, con un área de 599.6000 m2 de extensión superficial. En esa línea de ideas, el señor CESAR VIVIANO PALOMINO VARGAS, no se encuentra con las facultades legales para suscribir el contrato derivado de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 03-2023-MDP/OEC-1; Siendo así, este hecho configura un imposible jurídico, lo cual es una causal para la declaración de nulidad del proceso de contratación directa, conforme establecido en el artículo 44 de la Ley de Contratación del Estado.

Concluyendo, **DECLARAR** la nulidad del proceso de Contratación Directa N° 03-2023-MDP/OEC-1, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE INMUEBLE PARA FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS TÉCNICO ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI, por contravenir las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; en consecuencia, se retrotraiga el proceso de contratación directa hasta la etapa de convocatoria.

Que, mediante Opinión Legal N° 868-2023-MDP-OAJ/NEE, de fecha 15 de diciembre de 2023, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, de cuyo análisis fáctico legal emite pronunciamiento favorable, para la declaratoria de Nulidad de Oficio de los actos del Procedimiento de Selección: Contratación Directa N°03-2023-MDP/OEC-1, por contratación de alquiler de inmueble para el funcionamiento de las oficinas técnico administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, por las causales invocadas en el artículo 44, numerales 44.1 y 44.2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, "**contravención de las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**", y como efecto debiendo retrotraerse el Procedimiento de Selección hasta la etapa de convocatoria, con la implementación del procedimiento de deslinde de responsabilidades a cargo de la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario;

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Artículo 44. Declaratoria de nulidad 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que conforme se desprende del numeral 8.2 del artículo 8 y el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección recae en el titular de la entidad, siendo dicha atribución indelegable;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



De conformidad con lo dispuesto en del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias y con facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección CONTRATACIÓN DIRECTA N°03-2023-MDP/OEC-1, para la contratación de alquiler de inmueble para el funcionamiento de las oficinas técnico administrativas de la municipalidad distrital de Pichari, bajo las causales de contravención a las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable", invocados en los artículo 44, numerales 44.1 y 44.2 del Texto Único Ordenado de las Contrataciones del Estado, correspondiendo RETROTRAER EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN A LA ETAPA DE CONVOCATORIA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que Dirección de la Oficina de Administración y Finanzas derive los antecedentes de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad a efectos de que la Secretaría Técnica de procedimiento administrativo disciplinario, efectúe las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, conforme al artículo 44.3 de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Unidad de Logística y Patrimonio de la Entidad, notifique la presente Resolución a través del SEACE dentro del plazo de Ley, así como la ejecución de los demás actos que resulten necesarios para la implementación de lo dispuesto en el presente acto.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias correspondientes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
CPC. Hernán Patacios Tinoco
ALCALDE

CC
Archivo

